



# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3183

**PODER EJECUTIVO**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ****AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1919 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inselvadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.5 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN****AVISO**

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se vende en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ****LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN****AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN****CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 171, de 10 de Agosto de 1919, remitida una ordenanza del señor Felipe Próspero Sobrino, ex-subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.....

927

Resolución número 172, de 1 de Septiembre de 1919, remitida a ese voluntario del señor Miguel Núñez, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional.....

931

Resolución número 173, de 1 de Septiembre de 1919, por la cual se suspenden los artículos 36 y 39 del Acuerdo número 1 de 1918, expedido por el Comité Numismático de Los Santos.....

933

Resolución número 174, de 5 de Septiembre de 1919, por la cual se suspenden los artículos 36 y 39 del Acuerdo número 1 de 1918, expedido por el Comité Numismático de Los Santos.....

933

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS

Informe que contiene el señor Administrador General de Tierras al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.....

935

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resumen de los documentos pasados como ejecutorias los días 2 y 5 de Septiembre de mil novecientos diez hasta nowe, cuya cu-

biliación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 51 del Decreto Ejecutivo número cuatro cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece.....

9435

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS****PROVINCIA DE HEREDIA**

Cuadro que enumera los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1919.....

9435

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Cuadro que enumera los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1919.....

9435

**AVISOS OSTELES**

9435-34

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCIÓN NUMERO 171**

remida a esa solicitud del señor Felipe Próspero Sobrino, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 16 de Agosto de 1919.

En memorial de fecha 5 de Agosto del corriente año, solicita el señor Miguel Núñez, ex-Agente del Cuerpo de Policía, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, a fin de que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a su propósito. De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la Vista N° 24 de 8 de Agosto de este año, expresa su opinión favorable a la petición del referido Núñez en la forma siguiente:

«Como Miguel Núñez, ex-Agente de Policía, me lo presentó con el certificado médico que la enfermedad lo inhabilita para el trabajo, concedí que habiendo sido buena la conducta del solicitante como lo acredita el certificado del Inspector del Cuerpo, tiene derecho a una suma igual a la de tres meses de sueldo de policía, de acuerdo con el artículo 2181 del Código Administrativo.»

Este Despacho, debidamente enterado de la opinión del señor Procurador General de la Nación y de acuerdo en su todo con ella,

**RESUELVE:**

Otorgar, como en efecto se otorga, al señor Miguel Núñez, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Resigrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO****RESOLUCIÓN NUMERO 173**

por la cual el Poder Ejecutivo se aviene de aprobar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Con oficio número 235-A, del 25 de Agosto último, se ha recibido en este Despacho una documentación relativa a una ejecución interpuesta por el señor Miguel W. Conte para ante el Gobernador de la Provincia de Coclé porque la Junta Calificadora del Comercio al por menor gravó con cuatro balboas de media una botica que posee en la ciudad de Penonomé. Presente el señor Conte que este Despacho decide ese asunto en la instantánea.

Antes de decidir lo que sea de lugar se formulan las siguientes observaciones:

## GACETA OFICIAL

1º Que el memorial por el cual el señor Miguel W. Conte apeló para ante el Gobernador del distrito dictado por la Junta, ha debido ser anotificado por el Presidente de ella, señalando en él la fecha, hora, etc., en que fué presentado para que así quedara constancia de que se habían cumplido los requisitos de que tratan los artículos 3º y 9º de la Ley 51 de 1914.

2º Que el artículo 724 del Código Administrativo, invocado por el recurrente, expresa que los Gobernadores de Provincia han de señalar qué impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales.

3º Que la Ley 51 de 1914, modificada por la Ley 34 de 1917, autoriza de su modo especial a las Municipalidades de todo el Republica para que creen los establecimientos donde se vendan mercaderías extranjeras al por menor, en cuyo número se encuentran las boticas y droguerías, acerca de las cuales no hace ninguna excepción la referida ley.

4º Que el artículo 1451 del Código Administrativo dispone que todo el que tenga una botica en una población está obligado a vender en ella, al por menor, hora de la mañana, los medicamentos que se le soliciten, debiendo presentarse el que despache, a más tardar, diez minutos después de haberme llamado a la puerta del establecimiento. Cuando hubiere más de una botica el servicio nocturno será reemplazado, de acuerdo con los propietarios de las mismas, debiendo fijarse en este caso un aviso en los periódicos anunciando la botica que es de turno, y en la misma botica un farol con vidrios de color. Los contraventores de estas disposiciones serán castigados con una multa de cinco a cincuenta balboas.

5º Que el hecho de que las Municipalidades donde las ventas asciendan a más de mil balboas, destinan, de conformidad con la ley, una partida equitativa para el servicio nocturno de una o más boticas; no releva a los dueños de las mismas de la obligación que les impone el artículo 1451 antes citado. Puede suponerse que con esta medida el legislador no quiso sino hacer lo más fácil posible el servicio nocturno de boticas y droguerías.

6º Que del texto de la Ley 51 de 1914 se desprende que las resoluciones que dictan los Gobernadores en materia de impuesto comercial al por menor son definitivas. Ademáis, según la doctrina sostenida en el Código Administrativo, el Presidente de la Republica sólo conoce de asuntos resueltos por los Alcaldes en primera instancia y por los Gobernadores en segunda, y eso cuando lo juzgue conveniente y oportuno.

7º Por las razones anteriormente expuestas,

## SE RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento de este negocio y devolverlo al Gobernador de la Provincia de Coclí.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

## RESOLUCION NUMERO 144

por la cual se suspenden los artículos 3º y 9º del acuerdo número 2 de 1917 expedido por el Consejo Municipal de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Septiembre 8 de 1919.

Pide el señor Isaac Vasquez, en memoria del 5 de Julio último, que se suspenda el Acuerdo número 2 de 1917, expedido por el Consejo Municipal de Los Santos, por el cual se grava la edificación de casas, galerías y bodegas en el área y ejidos de la población.

Pide el postulante se solicite en el dicho acuerdo, contra lo que dice su título, impone una contribución sobre el terreno donde se pretende edificar o reedificar, en que la Municipalidad de Los Santos no ha adquirido todavía título de

dominio sobre los ejidos de esa población y en que se contradicen en él los artículos 159 y 160 de la Ley 14 de 1909.

Para resolver se considera:

1º Que el texto del Acuerdo da a entender que el Consejo de Los Santos quiere hacer equitativo y proporcional el impuesto sobre construcciones y reconstrucciones, por lo cual tomó como base la extensión superficial del terreno sobre el cual se iba a reedificar o edificar.

2º Que los artículos 3º a 5º del Acuerdo que se analiza reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de la población de Los Santos por lo cual dicho Acuerdo tiene que ser visto para su validez de la constitucionalidad del Presidente de la República de conformidad con el artículo 13 de la Ley 14 de 1909. Que en la copia del Acuerdo que se ha remitido a su expediente no consta de que fue aprobado por el Presidente de la República.

3º Que el artículo 5º de tantas veces citado Acuerdo, al establecer las condiciones en que los lotes adjudicados vuelven a la comunidad, considera el artículo 154 de la Ley 14 de 1909 mencionada, según el cual los Acuerdos que dicen los Concejos para regularmente la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones no podrán en ningún caso atacar los derechos de los que a la fecha de la expedición de la ley en referencia ocupaban tales de terreno de las expresadas áreas, y

4º Que el artículo 705 del Código Administrativo dispone que el Presidente de la República suspenderá la ejecución de los Acuerdos que juzgar contrarios a la Constitución, leyes y demás disposiciones a que se refiere el artículo 703 de ese mismo Código de leyes y los pasará al juez del Circuito respectivo para que resuelva si son válidos o nulos.

En virtud de las consideraciones anteriores.

## SE RESUELVE:

Suspender los artículos 3º a 5º del Acuerdo número 2 de 1917, expedido por el Consejo Municipal de Los Santos y ordinarse a la Fiscal del Circuito de Los Santos que pase copia de lo contenido al respectivo Juez para que este funcionario decida sobre la validez o nulidad de dicho Acuerdo.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

## ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS

## INFORME

que tiene el Señor Administrador General de Tierra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Número 309.—Paramá 3 de Septiembre de 1919.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

De acuerdo con lo ordenado por el Excelentísimo señor Presidente de la República por el dígito sexto de este, el día 20 de Agosto último para la Provincia de Chiriquí a investigar las distintas usurpaciones de terrenos que se han hecho al Gobierno por medio de falsedad de los solicitantes y de los agricultores.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí había hecho ya dos inspecciones ocasionales y una tercera realizando los expedientes respectivos. De la primera inspección resultó que a Alcalde de la sección se adjudicaron tres mil hectáreas de terreno en el lugar llamado «El Bocón» en las márgenes del río Chiriquí Viejo; este lote se vendió a razón de \$ 0.50 por hectárea y se basó el avalúo a ese precio en el informe dado por el Arquimédico Arquimedes Capitán quien afirmó que el terreno estaba hecho por completo.

La ley de tierra dice expresamente que a fin de adjudicarlos se han de hacer en el terreno que se adjudican las mejoras de acuerdo con la ley de tierra.

El lugar donde desembocan es desbordado por completo; bajo un agrio torreón, manas y allora al fondo caminan una degua, hasta llegar a un río que hace un nombre llano que es el río Guatara; parte de esta degua se recorre por la montaña y parte por la playa a veces rodando y otras caminando. Al día siguiente a las 5 de la mañana salimos para Barqueta que dista de allí poco más de un kilómetro.

Al llegar a la degua que viene de la parte de Barqueta separamos por la montaña y parte del lado de la playa, y nos dirigimos a la parte de la degua que viene de Barqueta.

En la Inspección se averiguó que los vecindarios directos del terreno son los señores Guillermo de Bugaba, personas ricas y responsables, pero no aparecen como legítimos propietarios, pues la adjudicación la obtuvo Alberto Pifí.

Le acompañó una copia de la investigación levantada; los originales los traen al Fiscal del Circuito de Chiriquí, para que entable el juicio correspondiente a fin de que se pague el valor del terreno al precio de \$ 3.00 la hectárea, se devuelva el terreno al dominio de la Nación.

Lo mismo se hizo en el caso de la señora Rosario de Álvarez, a quien se le adjudicaron unas 550 hectáreas al precio de \$ 0.50 cada una. La dicha señora se quedó sola de su marido, que compró la casa y vivió hoy en Costa Rica, y aparece como dueño del terreno los señores Gerardo Herrera y su señora, Juan Rivera A., residente en Taboga, Samuel Alvarez, ex-administrador de Tíerras, quien posee la mitad de este gran lote de terreno. Este terreno lo midió el Alcaldes Ugo P. Facci y también informó falsoamente que todo estaba cultivado cuando realmente era montaña virgen y rocosa al tiempo de la adjudicación. En el expediente levantado para esta investigación hay un certificado del Agente Fiscal del Distrito en donde está ubicado el terreno (partiente de Samuel Alvarez), en el cual afirma que este terreno está inscrito en el Catastro como una finca de 500 hectáreas más o menos, por el cual se pagan las correspondientes contribuciones. Esto es falso, pues el actual agente Fiscal, a quien averiguamos por telegrama, dice que tal finca no está inscrita en el Catastro. Trío citar a la señora Samuel Alvarez y su señora que se encontraban en David el día 15 y al momento de su llegada a Chiriquí se la significó arresto.

Que se obligaron a pagar \$ 1.00 en cada hectárea para hacer el expediente el total de \$ 1.50 por hectárea, que era el precio general conforme a la ley anterior; se obligaron también a mudar de nuevo el terreno y a pagar \$ 3.00 por cada hectárea que excede a la correspondiente medida anteriormente. Ellas ocupan una cantidad mayor de la que aparece en el plano. Pero estas personas son hombres sin palabra, pues 24 horas después me manifestaron que no pagarían ni un centavo más y que podían ya hacer lo que gustaran. Inmediatamente realicé la documentación del caso, y la entregué al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que enablará el juicio correspondiente.

El día 24 del mismo mes de Agosto, pedí al señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, don Fernando de Pay, que me acompañara a la inspección oficial a Punta Berica, acompañado de su Secretario, dos peritos y dos jueces, para poner en claro los denuncias dados al Gobierno sobre las coqueras nacionales.

El 25 del mismo mes a las 5 de la mañana partimos para Punta Berica en la gozosa de los señores Balbino, quienes cobraron \$ 100.00 por seguir de ida y vuelta, y un día que la degua arrolló frente a la coquera, que está situada por el Municipio de Alcalá a Rosendo Herrera a su vez, las siguió a un señor Perry Morton por \$ 1.200.00 al año. Creo que el Gobierno Nacional debe interesarlo en esto, pues las coqueras se están perdiendo. Mi opinión es que el Gobierno las arrienda a una persona que se comprometa a resarcirlas y limpiarlas.

El lugar donde desembocan es desbordado por completo; bajo un agrio torreón, manas y allora al fondo caminan una degua, hasta llegar a un río que hace un nombre llano que es el río Guatara; parte de esta degua se recorre por la montaña y parte por la playa, a veces rodando y otras caminando. Al día siguiente a las 5 de la mañana salimos para Barqueta que dista de allí poco más de un kilómetro. A las doce más o menos, llegamos a la Punta y comenzamos la inspección por parte del Líder Norte, llamado Quetru de los Tallos, desde su desembocadura en el mar, siéndole imposible recorrer la parte denominada Quetru de los Limones desde su cabecera hacia su desembocadura en el mar, porque son montañas

virgenes sin cultivo de ninguna clase ni trochas para transitar.

Nos internamos varias veces en distintos lugares de la montaña para corroborarlos de si hay cultivo alguno, y se constató que dentro del terreno mencionado no hay potreros de pasto artificial.

parece que en algunas partes del terreno no hubo moradores antiguamente y a eso se debe que haya en el terreno dos rancharoncitos de guineos patriotas, que no pasan de dos a tres hectáreas, tres o cuatro de cada de azúcar y el resto son las coqueras nacionales llamadas de Berica, que se extienden por toda la orilla de la Playa de Berica, Playa Blanca y la de Bermejo, que es donde da vueltas la Punta de Berica, y sigue la linea por la Quebrada de los Limones que es el otro linderro, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar. En opinión de algunos este gran lote de terreno tiene extensión suficiente para atraer a miles de personas de todo el país, que compran y viven por los señores Amigos. Puedo asegurar con certeza que fueran de las coqueras nacionales, y las ocho o diez hectáreas de cultivos silvestres que existen allí, el resto es montaña libre. El terreno montañoso es igualmente de inestimable valor; es una tierra suave, negra, de una vegetación exuberante, y se puede asegurar que tiene más de un metro de profundidad la tierra vegetal que lo cubre. Opino que para el cultivo de cacao y café no tendría precio.

Los señores Antonio y Ernesto Anguila obtuvieron este terreno a razón de \$ 0.50 por hectárea en la época en que para la ley 30 de 1913, según la cual el terreno debía valorarse por el precio de pesos que tenían que someterse a la tasa de \$ 1.00 a \$ 6.00 cada hectárea. Dos testigos que ellos presentaron al hacer la solicitud declararon que el terreno estaba cultivado en su mayor parte con yerba, coqueras (sin decir si éstas son nacionales) y otros varios productos. Como todo esto es falso, hice levantar por el Juez que me acompañó al Fiscal una información de testigos, acompañada de un acta, en forma de proceso, de la cual le acompañó a usted una copia; los originales han quedado en manos del Fiscal y del Juez Segundo de Chiriquí, quienes levantaron el juicio correspondiente, que yo creo debe ser de nulidad de la adjudicación hecha a Antonio y a Ernesto Anguila, pues el artículo 203 del Código Fiscal dice que los terrenos que contengan bosques de madera valiosas o árboles de donde se extraigan productos de utilidad, en cantidad considerable como el caso de Berica, son inadjudicables. Los Administradores de Tíerras no pueden vender terrenos a un precio menor del que les señala la ley, y mucho menos los que son inadjudicables.

Señor Secretario: Pago por la pena de manifestar que en la Provincia de Chiriquí no solo hay errores, sino usurpaciones de Tierra Nacional que las más de las veces partes de los terrenos adjudicados en esa Provincia han sido divididos a \$ 0.50 la hectárea, como si fueran cultivados, pues más allá las declaraciones de testigos falsos se consignan fíbulmente por un trago de ardiente o por un peso como remuneración a cada uno; los informes de los agrimensores se compran un poco más caros, como en el caso de Arquimedes Capitán, en la medida de El Breñón, adjudicado a Pifí, por el cual se me aseguró que dieron los adjudicatarios quinientas hectáreas por medio de escritura pública. A mi llegada a esta ciudad traté con el señor Juan Rivera R. relacionado con la adjudicación hecha a Rosario de Argüilar, y me manifestó personalmente que siendo él un segundo comprador de buena fe (?) no está dispuesto a pagar un centavo por las tierras que adquirió.

Yo creo que estos abusos pueden remediar para el futuro con varias medidas que voy a recomendar al Ejecutivo.

Recomiendo urgentemente la creación de la Administración de Tierras de Chiriquí como medida indispensable, pues durante el tiempo que estuve trabajando en ella nunca faltaban diez o doce personas vestidas con asientos, al grado que el señor Gobernador, el Secretario, el Escrivá y el Portero no hacían otra cosa más que despachar y atender las solicitudes de tierras, y por este motivo los denuncias asuntos de la Gobernación están casi abandonados. Dicha oficina paga por sí todos sus gastos y deja utilidad, pues ahora hay solicitudes nuevas que paga-

rá inmediatamente de diez y ocho a veinte mil balboas. Hay seis o siete pólizas en estado de pagar los impuestos; son unas setenta mil hectáreas, pagaderas a B. 3,300 cada una, que producen veinte mil balboas más o menos. Por todo creó de necesidad la creación de esa oficina.

No quería terminar este informe sin dejar constancia de la decidida cooperación que encontré en el señor Fernando de Puy, juez Segundo del Circuito, su Secretario A. Granados, y los jóvenes Carlos V. Eieberach y Manuel Pino R. quienes han contribuido eficazmente a establecer la legalidad en estos terrenos usurpados.

Creo con esto dejar terminado el informe de la misión que me llevó a la Provincia de Chiriquí.

Soy del señor Secretario, muy atento servidor,

J. J. García  
Administrador General de Tierras.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos puestos como efectos los días 2 y 3 de Septiembre de 1919, no viene trae, una publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1913.

Escriptura número 112 de 16 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se practicó el expediente constitutivo del diseño propuesto a favor del señor Estadio García sobre un predio urbano ubicado en la ciudad de Panamá.

Diligencia de sequestro extendida ante el Juzgado Municipal del Distrito de Arataján, el 30 de Agosto de 1919, por el cual se le secuestran a Juan B. Almendras unos bienes.

Escriptura número 379 de 31 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rafael María Duque de Ramírez vende a la «Compañía Unión de Dragones» una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Acta de remate verificado ante el Juzgado Primero del Circuito, el 5 de Junio de 1919, por la cual se adjudican a Francisco Torm una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Acta de remate verificado ante el Juzgado Municipal de Panamá, el día 29 de Julio de 1919, por el cual se rematan unos bienes de Esteban Olivares.

Escriptura número 207 de 13 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a la señora Sofía Pérez, un solar con construcción urbana situada en la ciudad de David.

Escriptura número 288 de 20 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende al señor Moisés Montoya un solar con construcción urbana ubicado en la ciudad de David.

Escriptura número 1124 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dorcas Dorcas vende una casa situada en la ciudad de Colón, a William Ting Lum y Henry Yeepepi.

Escriptura número 144 de 22 de Marzo de 1917, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona y Julio Arias Quiñero constituyeron hipoteca a favor de Elvira Justina y Clara Aurora Duque, y Olmedo Alfaro hace una cancelación.

Escriptura número 224 de 19 de Julio de 1918, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés Murillo constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación para responder de la exención de Adolfo Castillo.

Diligencia de fábrica expedida ante el Juzgado Primero del Circuito, el 2 de Septiembre de 1919, por el cual Pedro H. Hansen se constituye fiador para responder de los peritos que se pudieran causar a José María Chiari y a su esposa.

Panamá, Septiembre 3 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

### PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCENDAD	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores		Varones		Mujeres	
	Licitos	Naturales	Licitos	Naturales	Civiles							
CHIRÍA.	5	5	2	5			1	9	7	3		
Monagrillo.												
La Arena.												
Los Pozos.	2	2	1	2								
Cerro de Paja.												
Ocf.												
Carates.												
Cerro Largo.												
Mano Grande.												
Rincón Santo.												
Santa María.	2	1	1									
Chiriquí.												
LAS NIÑAS.	2	2	1	4			4	5	2	7		
PARTA.	1	2	1	1								
Cabuya.												
Los Castillos.												
Portugia.												
Portobello.												
Pesa.	5	4	2	2								
Norte.												
Sur.												
Oriente.												
Occidente.												
Totales .....	18	17	7	15			3	18	12	11		

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

### PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCENDAD	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores		Varones		Mujeres	
	Licitos	Naturales	Licitos	Naturales	Civiles							
LAS TABLAS.	5	7	5	5	2		2	3	1	4		
Barano.												
El Cocal.												
El Pedregoso.												
Tablas abajo.												
El Quemado.												
El Sestadero.												
La Palma.	2	4	7	4								
Zona.												
Villa Rica.												
LOS SANTOS.	5	7	2	9	6	7	4	6	5			
Las Gatas.												
Sebanares.												
GIARARE.												
Los Asientos.												
MACÁRACAS.	16	34	12	25			2	2	2	2		
Pocas.	2	5	1	3								
Lata Mina.												
Partida.	5	5	2	10	1	2	1	3				
PEDASI.												
Mariáve.												
TONOSI.	3	4	1	3			9	3	5	4		
Totales .....	40	77	32	65	9	22	14	20	*16			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

NOTA.—De la Alcaldía de Macaracas constan datos de este mes y de los anteriores, por no mandarlos oportunamente.

### AVISOS OFICIALES

Restaurante de PANAMÁ — SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

### REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de

Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificárselo inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuerá el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como él

recibió vino a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagararlo. Si el cheque no se hubiere extraviado dentro de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mis-

mo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes establecidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritu Santo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca blanca, ojinegra, cabicherilla, semelada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo comiendo la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este sello [redacted].

De acuerdo con los artículos 500 y 501 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 10 de 1919.

El Alcalde.

JOSÉ M. VELARDE B.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

50 vs. 5.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Inductadas,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Justiniani M. ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de 10 hectáreas ubicado en el Distrito de Chiriquí, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Presente.

Yo, Modesto Justiniani M., mayor de edad, panameño, agricultor, casado, vecino del Distrito de Chiriquí en este País, por medio del presente escrito vengo a solicitar de usted, que es su corriente de encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inductadas, me dé indicio en plena propiedad de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chiriquí, cuya dimensión es de diez hectáreas, comprendido en el globo de tierra conocido con el nombre de Tierras de Chiriquí Arriba, y que tiene los siguientes límites: Por el Norte, terrenos Nacionales ocupados por Evangelio Cedeno; por el Sur, el Rio Chiriquí y tierras maternales; por el Este, el Rio Chiriquí y por el Oeste, terrenos maternales incluyendo.

El terreno cuya propiedad solicito, lo tengo actualmente así:

Cinco hectáreas sembradas de árboles frutales de cajete permanente; tres hectáreas con cultivos transitorios; arroz y maíz; y dos hectáreas de ferias en bachecho-matrazos.

No está incluido entre los declarados mencionados por el artículo 106 del Código Fiscal, y ha sido denominado por el efecto fiscal.

Acompañó dos declaraciones redadas por testigos hablantes ante el Juez Segundo de este Circuito, para comprobar que no encuentra en pleno goce del derecho a la adjudicación gratuita de que trata el Código Fiscal y la ley 63 de 1917.

Dijo que quería todo lo que se relaciona con la presente solicitud y cualquier incidente o litigio que de él se originare, concedo amplios poderes al señor Manuel V. Garrido C., panameño, vecino de esta ciudad, con Oficina en la Avenida B., número 16, quien me representaría con facultad de hacer cuanto yo hiciera o pudiera hacer en mi favor.

Panamá 28 de Agosto de 1919.

Modesto Justiniani M.

Acepto.

Manuel V. Garrido C.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se da el presente edicto por el término de 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las dos de la tarde de hoy dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Rodolfo Estrada P.

El Secretario.

Úbaldo Barría.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Inductadas.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ruiz ha solicitado de este Despacho que se le adjunte a título gratuito un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Aratíca, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Antonio Ruiz, mayor de edad, casado, italiano, padre de familia, campesino, agricultor y vecino de esta ciudad, pido a usted con mi socio-unrido respeto, que me adueñe un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, que denominaré «Quebrada de Prío», situado en el Corregimiento de Paja, en el Distrito de Aratíca; dicho terreno es baldío y de propiedad Nacional y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Quebrada Piva y terreno de Juan Herrera; por el Sur, terrenos de Pablo Flores; por el Oeste, terreno de Juan Pérez; y por el Este, cauce de Choroma a Paja.

Esta solicitud la hago acordándome a lo dispuesto por el artículo 161 y 163 del Código Fiscal.

Acompañó al presente escrito las pruebas y planos del terreno que fundan esta petición.

Sírvase darle a esta solicitud el trámite que la ley ordena.

Panamá, Agosto 10 de 1919.

A cargo del señor Antonio Ruiz que no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Ricardo N. González.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se da el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Aratíca, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Rodolfo Estrada P.

El Secretario.

Úbaldo Barría.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Inductadas.

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Pérez E., como apoderado de los señores Biviano y Julián Pérez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras.

Presente.

Como apoderado especial de los señores Biviano Pérez y Julián Pérez, mayores de edad, casados, agricultores, naturales y vecinos de este Municipio, solicito de usted se me concediere para ellos el título definitivo de propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno a quienes tienen derecho los dos, según el Artículo 161 del Código Fiscal, en el lugar llamado «Chiriquí Redonda» en jurisdicción del Distrito de Parita, y alindando así: Por el Norte, potro de Hilario Rodríguez y terreno libre; por el Sur, terreno de Pedro Pablo y Eleuterio Rodríguez y cañón público; por el Este, potro de Juan Rodríguez; y el Oeste, terreno de Redecindo Calderon.

El lote de terreno mencionado lo llamarán del mismo modo en lo sucesivo, está libre e inquieto y no comprendido entre los declarados irradicables por el Artículo 206 del Código Fiscal.

Cumplio con el deber de agregar a este escrito las pruebas pertinentes.

José de la Cruz Pérez E.

Chiriquí, Agosto 13 de 1919.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy, veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve, a las tres de la tarde y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito en su mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Inductadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Andrés Ramos, ha solicitado de esta Gobernación, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inductadas.

Presente.

Yo, Andrés Ramos, varón, mayor, campesino panameño, casado, padre de familia, vecino del Distrito de Océ, y agricultor, de usted muy respetuosamente soñeto el título de propiedad gratuita sobre un lote de terreno libre e inquieto, situado en jurisdicción del Distrito de Océ, dentro de los siguientes límites: Norte, cerro de la Montaña; Sur, Cerro Panoche; Este, salto de la Gobernadora del Río María con la quebrada de Las Lujas; y Oeste, cauce real de Océ y la montaña.

Dicho terreno mide una extensión aproximadamente de diez hectáreas.

Acompañó las pruebas que exige la ley para verificar este pedimento. El terreno se seguirá denominando «Chiriquí del Alto Mar».

Basé esta petición en el Artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Chiriquí, Agosto 14 de 1919.

A cargo del señor Andrés Ramos que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

F. González P.

Para dar cumplimiento al Artículo 190 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 16 de Agosto de 1919, a las nueve de la mañana y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ.

El Gobernador.

B. Polo.

El Secretario.

E. Thibault.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto número Si de 1º de Julio último, y en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores Maximino y Luis González, vecinos del Distrito de Montijo, han hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inductadas de la Provincia.

Santiago.

Haciendo uso del derecho o gracia que nos conceden el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e inductadas, nosotras, Maximino y Luis González, padres naturales varones, mayores de edad y de este vecindario, agricultores; a usted, como jefe de la Administración de Tierras, pedimos por el presente la adjudicación gratuita de plena propiedad de un terreno de diez hectáreas de extensión, que tienen derecho los dos, según el Artículo 161 del Código Fiscal, en el lugar llamado «Quebrada Chiquita», jurisdicción de este mismo Distrito, dentro de los límites a saber: por el Norte, cerro de Gregorio Uriola; por el Sur, terreno de Pedro Bonilla; el Este, también terreno de Pedro Bonilla; y por el Oeste, montes incultos. Dicho terreno lo ségo distinguiré con el mismo nombre, o sea «Quebrada Chiquita». Acompáñalo la documentación comprobatoria de que el terreno es de los baldíos y adjudicables, según las disposiciones pertinentes a las Leyes decretos y resoluciones de Tierras. He designado para la mensura de dicho terreno al señor Eduardo E. Fabrega, de este vecindario, para que quie se lo acepte.

Tengo mi trabajo asegurado por licencia transitoria en común desde el año pasado. También estoy al corriente del contenido de la Circular número 3 de Julio de 1919, dictada por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Inductadas, y prometo al cumplimiento de lo ordenado en ella.

Espero que el señor Gobernador da la curso necesario a mi solicitud.

Somos respetuosos. Por Maximino y Luis González, que no saben, lo hace,

Félix Piñeda.

Montijo, Agosto 19 de 1919.

Santiago, Agosto 22 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdez.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESOROS.

Se hace saber al público que las nóminas o cuotas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.